



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 006-2014-IPD/UL

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA ZONA PISCINA Y VESTUARIOS DE LA PISCINA DEL ESTADIO NACIONAL

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA ZONA PISCINA Y VESTUARIOS DE LA PISCINA DEL ESTADIO NACIONAL**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI N° 09722359, y de otra parte la empresa **CONSTRUCTORA EL ARENAL S.A.C.**, con RUC N° 20534233532, con domicilio legal en Edificio Los Nogales N° 101 – Residencial San Felipe - Distrito de Jesús María, Departamento y Provincia de Lima, inscrita en la Partida N° 11058994 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Ica, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. Guido Enrique Gustavo Diaz Zegarra, con DNI N° 29325511, según poder inscrito en la Partida N° 11058994 Asiento N° A-1 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Ica, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06.10.2014, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 006-2014-IPD/UL** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA ZONA PISCINA Y VESTUARIOS DE LA PISCINA DEL ESTADIO NACIONAL**, al **CONSORCIO ORION DEL MAR CONFORMADO POR ARCON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y CONSORCIO KAMAFER S.A.C.**

Con fecha 14.10.2014 se consiente la buena pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 006-2014-IPD/UL**.

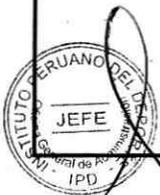
Que, según lo establecido en el numeral 1) del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.

Que, el **CONSORCIO ORION DEL MAR CONFORMADO POR ARCON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y CONSORCIO KAMAFER S.A.C.**, presentó sus documentos para la firma del contrato el último día hábil del plazo establecido (30 de octubre de 2014), no presentando la documentación completa solicitada en las bases, vale decir la carta fianza de fiel cumplimiento y la carta fianza por el monto diferencial de la propuesta. Al presentar su documentación en la fecha límite, ya no se le podía otorgar un plazo adicional para que subsane la documentación presentada debido a que se estaría excediendo el plazo establecido en el numeral 1) del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto la Unidad de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones en aplicación del numeral 7) del artículo 148° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado declara pérdida automática de la Buena Pro de la buena pro otorgada al **CONSORCIO ORION DEL MAR CONFORMADO POR ARCON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y CONSORCIO KAMAFER S.A.C.**, y por



CONSTRUCTORA EL ARENAL S.A.C.

GUIDO DIAZ ZEGARRA
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

consiguiente otorga en fecha 31.10.14 la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, siendo esta la empresa **CONSTRUCTORA EL ARENAL S.A.C.** por el monto ascendente a S/. 315,955.31 (Trescientos quince mil novecientos cincuenta y cinco con 31/100 nuevos soles), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA ZONA PISCINA Y VESTUARIOS DE LA PISCINA DEL ESTADIO NACIONAL**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 315,955.31 (Trescientos quince mil novecientos cincuenta y cinco con 31/100 nuevos soles)**, monto que incluye IG.V.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 011-377-000100033330-90 en el BBVA Banco Continental.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta (40) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente que el contratista suscriba o reciba el contrato u orden de servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora¹ y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

¹ La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



CONSTRUCTORA EL ARENAL S.A.C.
.....
GUIDO DIAZ ZEGARRA
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- **Garantía de fiel cumplimiento del contrato** de S/. 31,595.54 (Treinta y un mil quinientos noventa y cinco con 54/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 010462820-000, emitida por el Banco Scotiabank, con una vigencia que se extiende hasta el 02 de febrero del 2015, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
- **Garantía por el monto diferencial de la propuesta** de S/. 8,776.54 (Ocho mil setecientos setenta y seis con 54/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 010462815-000, emitida por el Banco Scotiabank, con una vigencia que se extiende hasta el 02 de febrero del 2015, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura de LA ENTIDAD.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

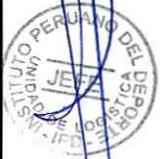
CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.



CONSTRUCTORA EL ARENAL S.A.C.
GUIDO DIAZ ZEGARRA
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

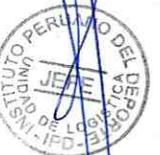
Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

OTRAS PENALIDADES:

N°	PENALIDADES	MULTA
1	SEGURIDAD DE TRABAJOS Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular, incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por LA ENTIDAD. La multa es por cada día.	1/1000
2	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal con los elementos de seguridad y de los uniformes respectivos, la multa es por cada día.	1/2000



CONSTRUCTORA EL ARENAL S.A.C.
GUIDO DIAZ ZEGARRA
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

3	CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el Contratista utilice materiales en la ejecución del servicio sin la calidad adecuada y sin contar con la validación del encargado del servicio por parte del IPD.	1/2000
4	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Cuando el Contratista entregue documentación incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, credenciales, etc.). La multa será por cada trámite documentario.	1/2000
5	PERSONAL PROPUESTO Cuando el personal propuesto del Contratista no se encuentre en forma permanente en el servicio. La multa es por día. Cuando el Contratista disminuya el número de recursos (humanos o materiales) sin ninguna justificación que generen un atraso en el servicio, luego de la primera llamada de atención del ingeniero inspector o la Entidad. La multa es por día.	1/100
6	SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Si el Contratista no cumpliera con subsanar los trabajos dentro del plazo indicado en el Acta de Observaciones. La multa es por día de atraso.	1/100

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CONSTRUCTORA ARENAL S.A.C.
GUIDO DIAZ ZEGARRA
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén N° 232, Distrito Cercado de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Edificio Los Nogales N° 101 – Residencial San Felipe - Distrito de Jesús María, Departamento y Provincia de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año 2014.




DR. SABINA BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE


CONSTRUCTORA EL ARENAL S.A.C.
GUIDO DIAZ ZEGARRA
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA

² De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.